



|            |                                            |
|------------|--------------------------------------------|
| RADICADO   | 08001-31-53-005-2021-00207-00              |
| PROCESO    | VERBAL                                     |
| DEMANDANTE | JR ZULUAGA CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS LTDA |
| DEMANDADO  | INSERCOR LTDA.                             |

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se avizora en el presente proceso, que en audiencia inicial realizada el día 22 de agosto de 2023, en lo referente a la etapa probatoria, además de lo señalado en el auto que fijó la fecha para la diligencia en cuestión, se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla con la finalidad de que certificara el nombre del representante legal de la sociedad JR ZULUAGA COSNTRUCCIONES Y ASOCIADOS LTDA., lo cual efectivamente se cumplió mediante Oficio No. 650 del 23/08/2023.

La Cámara de Comercio de Barranquilla, respondió a través del Documento con Consecutivo No. COE\_23013321 del 30 de agosto de 2023, anexando el correspondiente certificado de existencia y representación legal, donde consta que el señor ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ es el representante legal de la sociedad señalada en el párrafo precedente.

Sin embargo, el día 11 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante, adjuntó al Despacho copia de la sentencia de primera instancia del 17 de abril de 2023, en la cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, en el marco del expediente con Radicación 08001-31-53-004-2021-00204-00, declaró la ineficacia del nombramiento del señor ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ como representante legal de la sociedad JR ZULUAGA CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS LTDA. Así mismo, adjuntó copia de proveído de fecha 6 de julio de 2023, de la Sala de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, por el cual se declaró desierto el recurso de apelación impetrado contra la aludida sentencia de primera instancia.

Teniendo en cuenta la necesidad de valorar probatoriamente la eventualidad narrada, el Despacho oficiará al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla con la finalidad de que aporte copia del expediente digital del proceso con Radicación 08001-31-53-004-2021-00204-00.

1

En consecuencia con la decisión a adoptar, se deberá aplazar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, que estaba prevista para realizarse el día de hoy. Mediante auto se fijará nueva fecha para dicha diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. Aplazar la realización de la audiencia prevista para el día de hoy, por las razones expuestas en la parte considerativa. Mediante auto fíjese nueva fecha.
- 2. Oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla con la finalidad de que aporte copia del expediente digital del proceso con Radicación 08001-31-53-004-2021-00204-00.
- 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 153  
  
HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023  
  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO

